

RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan para el ejercicio 2025 ayudas para la transferencia de conocimientos y actividades de formación e información previstas en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027. [2025/XXXX].

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre inicio del procedimiento para la convocatoria anual de concesión de subvenciones, la información referente a los créditos presupuestarios, la cuantía de las subvenciones, y el plazo de presentación de solicitudes.

Visto que en fecha 12 de mayo de 2025 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 10105, la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la transferencia de conocimientos y actividades de formación e información previstas en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

Y en virtud de las facultades conferidas el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se prueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV 5344, 12.09.2006), en su redacción dada por la disposición final primera del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre y el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV 5344, 12.09.2006) ambos en su redacción vigente,

RESUELVO

Apartado 1. Convocatoria.

Convocar para el ejercicio 2025, las ayudas para la transferencia de conocimientos y actividades de formación e información previstas en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

Apartado 2. Objeto.

1. El objeto de las ayudas previstas en la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, es facilitar el acceso al conocimiento y a la innovación por parte de la comunidad agraria, mediante el fomento de actividades de

divulgación, formación y demostrativas, que contribuyan a mejorar las competencias técnicas de los agentes del sector agroalimentario.

2. Las ayudas recogidas en la presente convocatoria tienen por finalidad la consecución del objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por quienes se dedican a la agricultura, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación y adicionalmente los objetivos específicos recogidos en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Apartado 3. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financian con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) para la Comunitat Valenciana. En particular, se nutren con fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (60 %), y por las aportaciones que en los términos previstos en el PEPAC realice la Generalitat Valenciana (23,76 %) y la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (16,24 %), destinados a la intervención 7201, «Ayudas para el intercambio de conocimientos y actividades de formación e información».

2. La dotación presupuestaria se hará con cargo al capítulo IV, transferencias corrientes, de la clasificación económica del estado de gastos de la sección G0112, entidad 082, programa 714E00, Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, línea S1436, hasta un importe global máximo de 2.500.000 euros que se distribuirán en las siguientes anualidades: 500.000 € en 2026, 1.000.000 € en 2027 y 1.000.000 € en 2028.

3. La cuantía correspondiente al ejercicio 2026 y siguientes queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

4. Las ayudas que se convocan tendrán carácter plurianual, de acuerdo en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Apartado 4. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden 6/2025, las actividades formativas subvencionables podrán desarrollarse como:

- a) Cursos de formación, de nueve o más horas lectivas.
- b) Jornadas formativas de entre tres y ocho horas lectivas.
- c) Visitas técnicas y demostraciones de entre tres y ocho horas lectivas.

Conforme con el apartado 7 del artículo 3 de la Orden 6/2025, las actividades formativas de los apartados a) y b) anteriores, cuya ejecución requiera ineludiblemente y de manera justificada de equipos o profesorado altamente especializado, tendrán la consideración de cursos de características especiales, a los efectos de la aplicación del baremo estándar de costes unitarios establecido en la presente convocatoria.

2. Las actividades mencionadas en el apartado anterior han de contribuir al objetivo transversal y a uno o varios de los objetivos específicos (OE) establecidos en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden 6/2025, para lo cual deberán estar relacionadas con una o varias de las siguientes temáticas, todas ellas relacionadas en el punto 2 del artículo 6 de la citada orden de bases:

- a) Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas.
- b) La adaptación al cambio climático y a su mitigación, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la captura de carbono, así como la energía sostenible.
- c) El desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.
- d) Detener e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes.
- e) Promover el empleo, y la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales.
- f) La bioeconomía circular.
- g) Producción de alimentos de alta calidad y seguridad de forma sostenible. La reducción del despilfarro de alimentos.
- h) La mejora del bienestar de los animales.
- i) Las tecnologías de digitalización en la agricultura.

3. La duración y naturaleza de las actividades, así como la modalidad formativa, se ajustarán a lo establecido en el artículo 6 de la Orden 6/2025.

4. En cuanto a las personas destinatarias de las actividades formativas, para ser consideradas admisibles o subvencionables, a los efectos del cálculo de las ayudas, deberán cumplir con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Orden 6/2025.

5. Quedan excluidos en términos de elegibilidad los gastos y actividades formativas enumerados en los apartados 7 y 8 del artículo 6 de la Orden 6/2025.

Apartado 5. Baremo estándar de costes unitarios y cuantía de la ayuda.

1. En desarrollo de artículo 7 de la orden de bases, se establece el siguiente baremo estándar de costes unitarios, establecidos de acuerdo con las opciones de costes simplificados contempladas en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo y fijados a través de un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos históricos de beneficiarios concretos, a partir de la experiencia en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para 2014/2020, calculados en función del tipo y modalidad de actividad formativa y expresados en euros por hora y persona formada.

BAREMO ESTANDAR COSTES UNITARIOS (€/hora y alumno/a)			
TIPO DE ACTIVIDAD FORMATIVA	HORAS PRESENCIALES⁽¹⁾ (€/hora y alumno/a)	HORAS TELEPRESENCIALES⁽²⁾ (€/hora y alumno/a)	HORAS ONLINE⁽³⁾ (€/hora y alumno/a)
CURSO O JORNADA	8,8	8,1	7,5
CURSO ESPECIAL ⁽⁴⁾	10,7	10,7	-
VISITA TÉCNICA/ DEMOSTRACIÓN ⁽⁵⁾	22	-	-

(1) Las horas presenciales se corresponden con la formación presencial definida en el apartado 4 del artículo 3 de la Orden 6/2025.

(2) Las horas telepresenciales se corresponden con la formación telepresencial definida en el apartado 5 del artículo 3 de la Orden 6/2025.

(3) Las horas online se corresponden con las impartidas a través de una plataforma de formación online, definida en el apartado 6 del artículo 3 de la Orden 6/2025

(4) Los cursos especiales están definidos en el apartado 7 del artículo 3 de la Orden 6/2025. Un curso especial no podrá incluir horas impartidas de forma online, únicamente presenciales y telepresenciales.

(5) Las visitas técnicas o actividades demostrativas están definidas en el apartado 8 del artículo 3 de la Orden 6/2025, únicamente podrán impartirse de forma presencial (horas presenciales).

2. El cálculo del importe de la ayuda de una actividad formativa, será el resultado de multiplicar el importe unitario correspondiente por el número de horas lectivas de la actividad, por el número previsto de asistentes a la misma (en cada una de las ediciones realizadas) y por el número previsto de ediciones.

3. La intensidad de la ayuda será del 100 % del importe calculado en el apartado 2, respetando los límites en el número de actividades y ediciones que se establezcan en esta convocatoria.

4. En cualquier caso el importe máximo de la ayuda, según la duración de las actividades formativas será de:

- a) 3000 € para actividades formativas de hasta 8 horas lectivas
- b) 6.500 € para actividades formativas de entre 9 y 50 horas lectivas
- c) 16.000 € para actividades formativas de más de 50 horas lectivas.

5. El número de ediciones de las actividades formativas con sesiones presenciales o telepresenciales a realizar por una misma entidad, se limita a un máximo de dos en una misma semana y en ningún caso en fechas coincidentes.

6. El límite máximo de ayuda por entidad beneficiaria y año se establece en 150.000 euros.

Apartado 6. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda serán las prestadoras de los servicios de formación. En concreto, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o uniones de cooperativas agrarias de la Comunitat

Valenciana y otras entidades que, conforme a sus normas estatutarias u objeto, sean organizaciones de titularidad privada sin ánimo de lucro, tengan vinculación con el sector agroalimentario o forestal y figuren entre sus objetivos la cualificación de profesionales del sector agroalimentario.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Apartado 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc18734, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, el representante de la entidad solicitante de la ayuda deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/ciudadanos-y-autonomos/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las entidades representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través del mismo procedimiento (sede.gva.es/es/proc18734).

En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015. A estos

efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648).

Apartado 8. Solicitud de ayuda y documentación a aportar.

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado, y con las condiciones establecidas en los artículos 9 y 10 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Tanto dicho modelo normalizado como otros modelos de documentación a aportar están disponibles en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc18734. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

2. A las solicitudes de ayuda se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante, debidamente legalizados, así como documento acreditativo del poder de representación de la persona que actúa como representante legal de la entidad.
- b) Documentación acreditativa de su condición de entidad sin ánimo de lucro (certificado de entidad sin fines lucrativos emitido por la Agencia Tributaria).
- c) Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante que incluya la información prevista en el apartado 2 del artículo 10 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. El modelo normalizado del plan formativo estará disponible en la sede electrónica.
- d) Ficha técnica de cada tipo de actividad formativa, en la que se detallen los siguientes contenidos: título de la actuación, objetivos que persigue así como la temática con la que se relaciona, de entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 6 de la orden de bases, contenido a desarrollar y duración en horas, modalidad formativa (presencial, telepresencial, online o mixta), personas destinatarias (tipo, número, y criterios de selección), relación de material y medios a utilizar, tanto en las clases prácticas como teóricas y criterios de evaluación del alumnado. El modelo de ficha técnica estará disponible en la sede electrónica.
- e) Memoria comprensiva de la capacidad y medios propios de la entidad organizadora disponibles para la realización de las actividades formativas programadas, entre otros, profesorado, grado de actualización de este, instalaciones, medios didácticos y colaboradores. El modelo de memoria estará disponible en la sede electrónica.
- f) Documentos donde se acredite la experiencia en la organización e impartición de actividades formativas.
- g) Autobaremación del plan formativo de la entidad, de conformidad con el Anexo de la Orden 6/2025. El modelo de autobaremación estará disponible en la sede electrónica.
- h) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

i) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

j) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

La acreditación de la documentación se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. El formulario normalizado de solicitud de ayuda recogerá, entre otra, la siguiente información:

a) Identificación de la cuenta bancaria en la que la entidad solicitante desea recibir la ayuda. En caso de alta como nuevo perceptor o nueva domiciliación bancaria, la misma deberá realizarse de forma automatizada a través del correspondiente trámite telemático disponible en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648).

b) Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

Primero. No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas; o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

Segundo. Disponer de un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la acción subvencionada.

Tercero. No haber solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para este mismo fin o coste subvencionable. En caso de haber solicitado ayudas relacionadas con el objeto de la orden de bases reguladora de las ayudas convocadas, se deberá indicar el organismo y la convocatoria. Si la ayuda hubiera sido concedida, se incluirá en la declaración el importe de ayuda concedido.

Cuarto. Asegurar la gratuidad de las actividades formativas para el alumnado participante.

Quinto. Tener contratadas, en los casos en que sea necesario por el tipo de actividad formativa a realizar, las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidente para los participantes en las actividades formativas.

Sexto. Seguir las normas establecidas en materia de información, publicidad y visibilidad, así como de utilización de los logos detalladas en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con la orden de bases (Orden 6/2025, de 7 de mayo de 2025).

Séptimo. Cumplir con la norma sobre integración de personas con discapacidad, o en su caso la exención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

Octavo. Si es el caso, declaración de pertenencia a un grupo de empresas, conforme a lo definido en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, se deberá aportar como mínimo, la información establecida en el artículo 44, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Noveno. Haber informado a las personas de las que aporten datos de carácter personal en el procedimiento administrativo de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. No será necesario aportar aquella documentación que se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso, deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.

Apartado 9. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas y seleccionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación son los incluidos en el anexo de dichas bases reguladoras.

La puntuación máxima será de 54 puntos y no serán elegibles solicitudes que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 20 puntos.

Apartado 10. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de I+D+I en el sector agroalimentario y la transferencia tecnológica, según Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización de pago de fondos FEADER entre la AVFGA, como organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

2. A la vista de la documentación justificativa contemplada en el artículo 15, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden 6/2025, y a propuesta de la subdirección general competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y la transferencia tecnológica, la persona titular de la dirección general competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y la transferencia tecnológica, resolverá sobre el pago de las ayudas.

3. El plazo máximo de resolución y publicación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

4. La resolución de la convocatoria será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* e incluirá las subvenciones otorgadas y las que han sido desestimadas o denegadas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. A efectos de notificación se considerará la fecha de la publicación.

5. La resolución será motivada de acuerdo con lo previsto en la orden de bases y contendrá la siguiente información: la entidad beneficiaria, la cuantía de la ayuda concedidas distribuida por anualidades, las administraciones que financian las ayudas (comunitaria, nacional y autonómica) y sus porcentajes de participación, y el plazo concedido a la entidad beneficiaria para comunicar la realización de la actuación subvencionable y para justificar el pago de las actuaciones realizadas.

6. Para el resto de los aspectos relacionados con la resolución del procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Apartado 11. Modificación de la resolución de concesión.

Según el artículo 13 de la Orden 6/2025, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán comunicar a la dirección general competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y la transferencia tecnológica, a través del enlace de la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/proc18734, cualquier modificación del plan formativo aprobado, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Las modificaciones del plan formativo deberán estar debidamente justificadas.

Respecto a las modificaciones a las que hace referencia el artículo 13 punto 2 de la Orden 6/2025, cada entidad beneficiaria podrá presentar hasta un máximo de dos modificaciones de la programación formativa al año. La solicitud de modificación se registrará a más tardar el 15 de octubre de cada año.

El modelo de solicitud de modificación estará disponible en la sede electrónica (sede.gva.es/es/proc18734).

Apartado 12. Justificación de las subvenciones, solicitud de pago y documentación a aportar.

1. Publicada la resolución de concesión de las ayudas, las entidades beneficiarias con planes formativos aprobados deberán justificar, a través de la aplicación informática diseñada al efecto por la Conselleria competente en materia de Agricultura, en la dirección electrónica siguiente: <https://alcuemp.gva.es/alcuemp/>, la adecuada ejecución de las actividades formativas programadas.

2. De conformidad con el artículo 15 de la Orden 6/2025, las entidades beneficiarias deberán comunicar tanto el inicio como la finalización de las ediciones de cada una de las actividades formativas del plan aprobado. Dichas comunicaciones se realizarán a través de la aplicación informática anteriormente referida.

3. El inicio de cada edición de la actividad formativa aprobada se deberá comunicar, con una antelación mínima de quince días naturales, acompañada de la documentación e información requerida en el apartado 1 del artículo 15 de la Orden 6/2025.

4. La finalización de cada edición de la actividad formativa, se comunicará en el plazo máximo de un mes tras finalizar la edición, acompañada de la documentación e información requerida en el apartado 2 del artículo 15 de la Orden 6/2025. Los modelos tanto de la encuesta de satisfacción, como de la hoja de firmas para el control de asistencia estarán disponibles en la sede electrónica.

5. Una vez realizadas las ediciones de las actividades formativas y correctamente comunicadas, se podrá solicitar el pago de estas. Para ello, a través del enlace de la aplicación <https://alcuemp.gva.es/alcuemp/> se deberá descargar el documento con la relación de actividades realizadas por las que se solicita el pago y anexarse al modelo normalizado de solicitud de pago disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc18734.

6. Una vez finalizado el plazo establecido para la realización de todas las actividades formativas y de acuerdo con el apartado 3 del artículo 15 de la Orden 6/2025, toda aquella edición que no haya sido comunicada en los plazos y términos establecidos en esta orden de bases se entenderá, a todos los efectos, como no realizada.

Apartado 13. Plazo para la realización de las actividades subvencionables y presentación de solicitudes pago.

1. De conformidad con el artículo 15 de la Orden 6/2025, y considerando los plazos de comunicación de inicio y finalización de las ediciones de las actividades formativas programadas, se determina el siguiente calendario de ejecución y justificación para cada una de las anualidades concedidas:

- a) Anualidad 2026: se podrán imputar con cargo a la anualidad 2026 las ediciones de las actividades formativas programadas que tengan como fechas límite de inicio y finalización las siguientes:

Fecha de inicio: desde los 15 días naturales posteriores a la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Fecha de finalización: hasta el 31 de octubre de 2026.

Plazo presentación de solicitudes de pago 2026: podrán presentarse solicitudes de pago de las ediciones referidas hasta el 30 de noviembre de 2026.

Las ediciones realizadas hasta el 31 de octubre de 2026 cuyo pago no se haya solicitado finalizado el mes de noviembre de 2026, no podrán imputarse con cargo a otra anualidad.

- b) Anualidad 2027: se podrán imputar con cargo a la anualidad 2027 las ediciones de las actividades formativas programadas que tengan como fechas límite de inicio y finalización las siguientes:

Fecha de inicio: desde el 1 de noviembre de 2026

Fecha de finalización: hasta el 31 de octubre de 2027.

Plazo presentación de solicitudes de pago 2027: podrán presentarse solicitudes de pago de las ediciones referidas hasta el 30 de noviembre de 2027.

Las ediciones realizadas hasta el 31 de octubre de 2027 cuyo pago no se haya solicitado finalizado el mes de noviembre de 2027, no podrán imputarse con cargo a otra anualidad.

- c) Anualidad 2028: se podrán imputar con cargo a la anualidad 2028 las ediciones de las actividades formativas programadas que tengan como fechas límite de inicio y finalización las siguientes:

Fecha de inicio: desde el 1 de noviembre de 2027

Fecha de finalización: hasta el 31 de octubre de 2028.

Plazo de presentación de solicitudes de pago 2028: podrán presentarse solicitudes de pago de las ediciones referidas hasta el 30 de noviembre de 2028.

Apartado 14. Seguimiento y control.

1. De conformidad con el artículo 18 de la Orden 6/2025, se efectuarán controles administrativos a todas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago presentadas por las entidades beneficiarias, que se complementarán con controles sobre el terreno con

arreglo al capítulo III del título III del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política agrícola común.

2. Dentro de la fase de control administrativo que se realizará a todos los expedientes se efectuará, como mínimo, una visita in situ al lugar donde se desarrolle la actividad, no obstante, el órgano gestor podrá decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas y que deberán ser registradas, tales como las siguientes:

- a) La actividad está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno.
- b) El servicio gestor considera que la actividad en cuestión es una pequeña inversión.
- c) El servicio gestor considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la actividad.

En las actividades formativas impartidas en la modalidad no presencial (online y telepresencial) la visita consistirá en el acceso telemático al aula. En las actividades en modalidad mixta la visita de inspección podrá realizarse a la parte presencial, al aula virtual, o a ambas.

3. En las acciones en modalidad presencial o en la parte presencial de acciones en modalidad mixta, el personal inspector levantará un acta de la visita, de la cual entregará copia a la entidad beneficiaria, y reflejará en la misma las observaciones o alegaciones de dicha entidad.

En estos casos la entidad beneficiaria deberá mantener en el lugar donde se desarrolle la actividad, durante toda la duración de esta, un ejemplar de la documentación y material entregados al alumnado y la hoja de control de asistencia que corresponda al día o sesión en cuestión, cuyo modelo estará disponible tanto en la sede electrónica sede.gva.es/es/proc18734 como a través de la aplicación informática <https://alcuemp.gva.es/alcuemp/>.

4. En las actividades formativas impartidas en la modalidad no presencial o en la parte no presencial de actividades en modalidad mixta, el personal que efectúe la inspección levantará un acta de la visita y remitirá copia a la entidad beneficiaria. A efectos de esta visita la entidad beneficiaria proporcionará a la Administración la clave de acceso que posibilite al personal inspector la conexión durante el tiempo de celebración de la acción al personal que realice la inspección. La plataforma de soporte del aula garantizará en todo momento el acceso de quien inspecciona la actividad, a la lista de asistentes.

5. Asimismo, de conformidad con el artículo 74 del Real decreto 1047/2022, cuando la entidad beneficiaria comunique la finalización de cada edición de una actividad formativa a través de la aplicación <https://alcuemp.gva.es/alcuemp/>, para las actividades impartidas en la modalidad presencial o en la parte presencial de actividades impartidas en la modalidad mixta, deberá aportar fotografías georreferenciadas que acrediten el inicio y la finalización de cada jornada de formación, de manera que dichas fotos incluirán, al menos, dos perspectivas:

a) Una panorámica del aula ocupada por los asistentes, al efecto de respetar el derecho de imagen, será válida una perspectiva desde el fondo de la sala, que no muestre el rostro del alumnado, pero sí que evidencie la ocupación del espacio.

b) Una panorámica de la actuación del personal docente y, en la medida de lo posible, de los medios disponibles, respetando el derecho de reserva de imagen.

Asimismo, en el caso de la modalidad online, el personal inspector tendrá acceso a las grabaciones de las sesiones realizadas, a efectos de la adecuada verificación y control de la realización de la actividad.

6. En el caso de actividades formativas reguladas por normativa específica, se efectuará el seguimiento previsto en la misma.

7. Las entidades beneficiarias están obligadas a conservar todos los documentos justificativos de la realización de las actividades, durante al menos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final, de conformidad con el apartado i) del artículo 5 de la Orden 6/2025.

Apartado 15. Pago de subvenciones.

1. Según lo establecido en el artículo 16 de la Orden 6/2025, de 7 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y con el fin proceder al pago de la subvención, la dirección general competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y la transferencia tecnológica comprobará previamente la adecuada justificación de la subvención concedida, así como la realización de la actividad formativa o de adquisición de competencias subvencionada y el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente orden. En este sentido, el pago de la subvención estará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 16 anteriormente referido.

2. Únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si el programa aprobado ha sido justificado íntegramente; en otro caso, solo se abonará la parte de la subvención proporcional a las actividades realizadas. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago, serán de aplicación las reducciones previstas en el título I de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en el capítulo III del título II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Apartado 16. Compatibilidad de la ayuda

1. De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, los gastos financiados por las ayudas previstas en estas bases reguladoras no pueden optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión.
2. Los gastos concretos financiados por estas ayudas no podrán optar a ninguna otra financiación proveniente de cualquier ayuda que provenga de otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Apartado 17. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>

y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que puede consultarse en la URL siguiente:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-Es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Apartado 18. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP

– Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Igualmente, el emblema de la UE se consignará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la ejecución de una operación y destinados al público o los particulares con la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”, que figurará sin abreviar y junto al emblema.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

Por otra parte, el artículo 131 del Reglamento (UE) 2021/2115 establece la obligación de los beneficiarios de proporcionar la información necesaria para realizar el seguimiento y la evaluación del plan estratégico de la PAC.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Apartado 19. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria y agroalimentaria incluidas en la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificar y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/es/proc19970.
- Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática en conformidad con lo previsto en la siguiente de internet: sede.gva.es/es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. De conformidad con la normativa europea en vigor que regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo a la misma y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se va a consultar, la persona solicitante o, su representante legal, deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado 20. Requisitos de notificación, comunicación o exención.

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento(UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, las ayudas en favor de las actividades no agrícolas excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, en la medida en que tales ayudas se concedan de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo y sean cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) o concedidas como financiación nacional complementaria para tales medidas cofinanciadas, serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y estarán exentas de la obligación de notificación previa, prevista en su artículo 108, apartado 3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2022/2472, las ayudas exentas de la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108 del TFUE, deben comunicarse a la Comisión Europea en «un plazo de 20 días hábiles a partir de su entrada en vigor». Esta ayuda ha sido comunicada a la Comisión con n.º de registro SA. 1119073.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y con los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria